

OFORD: 62331

Santiago, 11 de agosto de 2022

Antecedentes.: OFICIO ORD. Nº 1944 de

fecha 20 de junio de 2022.

Materia.: Regulación de las comisiones

en operaciones de crédito de dinero, Ley N°18.010.

SGD: 2022080315936

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Director del Servicio de Impuestos Internos

Hacemos referencia a su oficio del antecedente de fecha 20 de junio del año en curso, mediante la cual, solicita precisar la calificación de las comisiones de prepago en el contexto de la propuesta normativa sometida a consulta pública y que regula las comisiones en operaciones de crédito de dinero, Ley N° 18.010.

Al efecto, solicita considerar en la normativa la calificación que corresponde conferir, por ejemplo, a las referidas comisiones de prepago, cuestión determinante para la aplicación según corresponda, de la señalada exención de IVA.

Sobre el particular, cumplo con informarle que la norma de carácter general N° 484 de fecha 5 de agosto de 2022, en virtud de la cual se establecen las reglas, requisitos y condiciones que deben cumplir la comisiones para no ser consideradas como interés en una operación de crédito de dinero, deja expresamente excluidos aquellos cobros que tengan un tratamiento legal especial, dentro de las cuales se encuentran las comisiones de prepago. Ello, en atención que es el propio el artículo 10 de la Ley N°18.010 el que de manera expresa les confiere el carácter de comisión.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Organismo entiende que la comisión de prepago a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.010 y que fue incorporada por la Ley N° 19.528 de 1997, corresponde a una comisión en las operaciones de crédito de crédito de dinero, en los términos definidos en el artículo 2° de la citada Ley N° 18.010, y por tanto, no computa para efectos de determinar el interés máximo convencional aplicable, según regula el mismo cuerpo legal.

Por tales motivos, cumplo con precisarle, atendido el tenor de su consulta, que la normativa emitida por este Organismo no ha alterado la naturaleza de la comisión de prepago, limitándose a reconocer su tratamiento separado en la ley.

DGRCM / DJSup wf 1797351

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- 2022080315937-0: NCG_NRO_484.pdf (1da24d44fd55cdf3e68d5ebf814c05c2)

SGD: 2022080315936